

PROCESO SOLICITUD APREHENSIÓN
Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2021-000435-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

A través de apoderada judicial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1 en calidad de acreedor garantizado presenta solicitud de APREHENSION y ENTREGA del automóvil de placas MTS 789 de propiedad de NINI YOHANNA ARENIS FIGUEROA; una vez subsanada la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de septiembre de 2015 que reglamenta la ley 1676 de agosto de 2013, en su artículo 60.

Reunidos los requisitos de que trata la norma en comento, se procederá a ordenar la aprehensión y entrega del automóvil solicitado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del automóvil de placas de placas MTS789 de propiedad de NINI YOHANNA ARENIS FIGUEROA y entrega del automóvil solicitado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados de acuerdo a lo manifestado en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior librense las respectivas ordenes la Policía Nacional- Automotores y hágase la advertencia que una vez inmovilizado el automóvil debe ser entregado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; en los parqueaderos dispuestos por tal acreedor para el efecto y cuyo listado se anexó al presente proceso y del cual se deberá remitir copia con el oficio que se remita para dar cumplimiento al presente.



Infórmese a la autoridad referida, *que de no poder disponer del automóvil en alguna de las instalaciones de la entidad expuestas en el numeral segundo las peticiones, **se deberá dejar en el lugar que la policía nacional – Automotores lo disponga y donde se cuente con el debido cuidado para el rodante.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 126 QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa70d1db1a35fe5e2f6682d3eef64a544bd6de5867f37b79dfc2c4ea04dd6ad

Documento generado en 09/08/2021 01:24:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>